



Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2022,

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Eliphalet Gómez Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 incisos b) y c), y 148, numerales 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día de ayer 29 de junio de 2022 perdio la vida el periodista Antonio de la Cruz víctima en un cobarde homicidio, que se da en un ambiente político convulso, de inseguridad y donde impera la impunidad.

Desgraciadamente, somos testigos, una vez más, de que la práctica del periosdimo en nuestro Estado es una actividad de alto riesgo.

En este sentido, aprobamos que la investigación de este homicidio haya sido atraída por la Fiscalía General de la República, ante el bajo porcentaje de efectividad de las instituciones de procuración e imparticón de justicia locales.

En este sentido, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público en donde la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

A su vez, el artículo 5º de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

Establece también que la Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, pudiendo cumplir con esta atribución en el caso de que la víctima solicite a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.

En este orden de ideas, el artículo 6 del mismo ordenamiento dispone que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

En el asunto que nos ocupa resulta importante que se observe a cabalidad lo establecido por el artículo 7 de la misma Ley de la Fiscalía General de la República que dispone que en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.

El Artículo 19 de este mismo ordenamiento establece que es facultad de la persona titular de la Fiscalía General ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean; asimismo, dispone que dentro de las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación se encuentra la de investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, el artículo 4º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, privilegiando la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el ámbito local, el artículo 15 de la Ley Orgánica establece que dentro de las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas se encuentra la de dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Fiscalía General de la República y çon los demás organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos en el País.

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas menciona en su artículo 13, fracción XX que dentro de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública se encuentra la de colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la

preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente.

En este orden de ideas, es mi intención promover un punto de acuerdo para que todas las instituciones del Estado de Tamaulipas encargadas de la Seguridad y la investigación y procuración de justicia colaboren de la manera más amplia con las instancias federales correspondientes.

Tomando en cuenta los razonamientos que anteceden, mismos que justifican su obvia y urgente resolución, solicito la dispensa de trámite de la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 148, numerales 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución, en definitiva, de la siguiente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta para su discusión el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura exhorta a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas para colaborar y brindar el apoyo institucional más amplio a la Fiscalía General de la República y las demás instancias federales que lo soliciten a fin de investigar y resolver el homicidio del Periodista Antonio de la Cruz.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas, para su debido conocimiento y atención correspondiente.

Dada en el Pleno de la Asamblea Legislativa, a 30 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIPHALET GOMEZ LOZANO

sinno massi